

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que en término la parte actora presento escrito de subsanación. Queda para proveer.

Palmira (V), 15 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2021
RADICACIÓN No. 2019 - 386 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, observa el juzgado, que la parte actora no logro subsanar en debida forma todos y cada uno de los requisitos de inadmisión que fueron advertidos por el juzgado mediante el auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

No allego en término, el certificado especial a que se refiere el numeral 5 del artículo 375 del c. general del proceso, sin que sea admisible que sea presentado con posterioridad atendiendo a que la oficina respectiva indica que solo lo entregar dentro de los 10 días siguientes a la radicación de la petición, sustentado en dos razones esenciales a saber:

1.- El termino de 5 días (hábiles) que se concede a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece la demanda es un término de carácter legal que no puede ser modificado por el juez como si ocurre con el termino judicial.

2.- Y, con menos rigor procesal, el certificado especial del registrador se requiere para admitir o no la demanda esencialmente para establecer contra quien debe dirigirse la demanda y de esa esa manera conformar el litisconsorte necesario.

De otro lado, en las circunstancias anteriores, no tiene operatividad las previsiones del artículo 85 ibidem, pues es en la demanda que debe hacer alusión a la imposibilidad de allegar la prueba que se exige.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d28f8618247c70bda4a9a536e4376b660447cbb861acebc05d33fcca133946**

Documento generado en 18/02/2021 09:00:12 PM